

Resolución General 4080. E/2017. AFIP. Aduana. Fondo Común Solidario. Garantías



Se **extiende** el plazo en el cual **caduca la garantía del Fondo común Solidario** y resulta admisible la constitución de otras garantías sustitutivas (*Dec. 1001/1982 y Res. Gral. 3885/2016*)

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4080-E

Garantías. Fondo Común Solidario.

Ciudad de Buenos Aires, 16/06/2017 (BO. 19/06/2017)

VISTO el Decreto N° 79 del 21 de enero de 2015 y la Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto mencionado, modificó a su similar N° 1.001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios, en lo que se refiere a la constitución de garantía y la acreditación de solvencia económica ante esta Administración Federal, de los despachantes de aduana y los agentes de transporte aduanero.

Que la Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias, estableció el régimen aplicable para la constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Administración Federal.

Que a través de la Resolución General N° 3.994 se extendió por CIENTO VEINTE (120) días corridos el plazo en el cual caduca la garantía del Fondo Común Solidario, constituida con arreglo a lo previsto en el Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios.

Que atendiendo las cuestiones planteadas por los operadores de comercio exterior y las organizaciones administradoras de fondos comunes, y las tratativas efectuadas con la Superintendencia de Seguros de la Nación, resulta necesario prorrogar dicho plazo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del

Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Los Fondos Comunes Solidarios constituidos de acuerdo con lo establecido en los Artículos 4º y 6º del Decreto N° 1.001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios, mantendrán su aptitud para los fines que motivaron la creación de aquéllos, por el término de TREINTA (30) días corridos, contados a partir del 21 de junio de 2017, lapso durante el cual, las organizaciones administradoras conservarán su inscripción en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías. Vencido el plazo fijado, se aplicarán los valores y demás condiciones establecidos en el Decreto N° 79 del 21 de enero de 2015 y la Resolución General N° 3.885 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. — Alberto R. Abad.